



**REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**




**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN
TLACOTEPEC, PUEBLA**

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN
SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221

REVISADO Y AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
C. Francisco Cisneros Solano 	C. Perfecto Figueroa Gavito 	C. Hugo García Gregorio 
Presidente del Comité de Transparencia	Secretario del Comité de Transparencia	Vocal del Comité de Transparencia

Se autorizan los presentes lineamientos con fundamento en los artículos 20, 21 fracción VI y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en Tlacotepec de Porfirio Díaz, Municipio de San Sebastián Tlacotepec a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA**



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

Contenido

CAPÍTULO I.....	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
DEL AYUNTAMIENTO COMO SUJETO OBLIGADO	4
CAPÍTULO III.....	4
DE LOS ÓRGANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	4
SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	4
SECCIÓN II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	5
SECCIÓN III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	7
CAPÍTULO IV	8
DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	8
CAPÍTULO V	9
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	9
CAPÍTULO VI.....	10
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL	10
SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.....	10
SECCIÓN II DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	10
CAPÍTULO VII	11
DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES.....	11



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221

Fecha de elaboración: 03/12/2021

Fecha de actualización: N/A

Núm. de revisión: 01

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos y funcionarios del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec Puebla; y tiene por objeto reglamentar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se entiende por:

I. Áreas: Las Unidades Administrativas que cuentan o puedan contar con la información y que estén previstas en el reglamento interior y en la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec;

II. Costo de Reproducción: A los derechos que deben cubrirse por concepto de reproducción de la información, en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, para el ejercicio fiscal vigente;

III. Modalidad de entrega: Al medio a través del cual se puede dar acceso a la información;

VI. Personal autorizado: los servidores públicos integrantes del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, pertenecientes a la Unidad de Transparencia o de las demás áreas a los que se les haya designado como enlace o encargados;

V. Reglamento: Al Reglamento del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

VI. Reproducción: A la copia simple o certificada de un documento existente, en posesión del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec o de cualquier otro sujeto obligado.

Artículo 3. La difusión de la normatividad en materia de transparencia se sujetará a lo establecido en la Ley, y en su caso, a aquellos criterios generales que emita el Instituto de Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones.

Para todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables que emitan el Instituto Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO COMO SUJETO OBLIGADO

Artículo 4. El Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, tiene la responsabilidad, en todo momento, de documentar y conservar todo acto derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de la misma manera, de proporcionar al solicitante la información pública en su poder que no se encuentre clasificada como información reservada o confidencial, en términos de la Ley.

Artículo 5. Las personas físicas o morales, podrán solicitar al Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, la reproducción de la información que ponga a disposición del público en medios electrónicos, la cual será proporcionada previa solicitud de información, una vez cubierto el correspondiente costo de reproducción.

Artículo 6. El Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec solventará las recomendaciones y cumplirá con las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, emita el Instituto de Transparencia para asegurar y propiciar el cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. A cargo de la Unidad de Transparencia se nombrará a un responsable, que tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley, las siguientes:

- I. Conocer los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, y en general de cualquier asunto en materia de transparencia;
- II. Dar cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Requerir a los titulares de las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

IV. Solicitar a las áreas administrativas del H. Ayuntamiento la actualización periódica de la información pública establecida en la ley, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad y la Tabla de Actualización y Conservación de la información pública autorizadas, y

V. Verificar y validar, previo a su publicación, si la información a difundir en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio web, cumple con los criterios y formatos establecidos.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec deberá acondicionar un espacio físico, con la señalización correspondiente, para que el público pueda identificarlo como la Unidad de Transparencia.

Artículo 9. La Unidad de Transparencia procurará que la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, sea otorgada conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10. La Unidad de Transparencia deberá remitir al Comité de Transparencia la información y documentación necesaria para la elaboración del informe anual.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 11. La designación e integración de los Comités de Transparencia se llevará a cabo como lo establece el artículo 21 de la Ley.

Artículo 12. El Comité de Transparencia sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, sin perjuicio de la naturaleza de la sesión de que se trate, previa convocatoria de su Presidente o del Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 13. El Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instruir al Secretario del Comité, lo necesario para garantizar la realización de las sesiones del Comité de Transparencia;

II. Presidir, dirigir y coordinar las sesiones del Comité de Transparencia;

III. Formular los análisis y proyectos que requiera el Comité de Transparencia para su funcionamiento;

IV. Someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de los Índices de los Expedientes clasificados como reservados o confidenciales;



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia.
- VI. Someter a consideración del Comité de Transparencia los temas a tratar en cada sesión, y
- VII. Las demás que determine el Comité de Transparencia.

Artículo 14. El Secretario del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;
- II. Notificar a los integrantes del Comité de Transparencia, la convocatoria para la celebración de las sesiones, junto con la documentación correspondiente;
- III. Elaborar el acta de la sesión, someterla a consideración de los integrantes y recabar las firmas;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Transparencia;
- V. Resguardar la información generada por el Comité de Transparencia;
- VI. Llevar el control y registro de las actas;
- VII. Realizar lo conducente para la publicación de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;
- VIII. Llevar un registro de las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean celebradas por el Comité de Transparencia;
- IX. Llevar un registro de los acuerdos, resoluciones o determinaciones que sean tomados por el Comité de Transparencia, asimismo proveer lo necesario para garantizar el cumplimiento de sus determinaciones, y
- X. Las demás que sean encomendadas por el Comité de Transparencia.

Artículo 15. Son obligaciones de todos los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones programadas y notificadas;
- II. Solicitar al Secretario del Comité la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

III. Proponer la asistencia de servidores públicos, integrantes del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, que por la naturaleza de los asuntos a tratar deban concurrir a las sesiones;

IV. Firmar las actas de las sesiones, y

V. Difundir en su área los acuerdos del Comité de Transparencia, cuando así lo permita la naturaleza de los mismos.

SECCIÓN III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 16. El Comité de Transparencia sesionará de forma ordinaria, por lo menos dos veces al mes, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, para el cumplimiento de su objeto, a solicitud del Presidente, del Titular de la Unidad de Transparencia o de la mayoría de sus integrantes cuando lo estimen conducente.

Artículo 17. La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar donde tendrá verificativo la sesión y deberá ir acompañada de la información documental que vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser notificada a todos los integrantes del Comité de Transparencia, por cualquier medio que permita asegurar y verificar su oportuna recepción.

En caso de sesiones ordinarias se deberá de dar aviso con tres días de anticipación, y cuando se trate de sesiones extraordinarias se podrá convocar en cualquier momento.

Artículo 18. Las sesiones estarán presididas por el Presidente del Comité de Transparencia o por el Titular de la Unidad de Transparencia en su suplencia, quien se encargará de verificar la existencia del quórum legal, declararla abierta y desahogar el orden del día correspondiente, para su respectiva aprobación, fungiendo, en cualquier caso, como moderador en las discusiones, cuidando que las mismas se desarrollen de manera ordenada.

Artículo 19. Para la inclusión de asuntos al orden del día, en caso de sesiones ordinarias, cualquier miembro del Comité de Transparencia podrá solicitarla al Secretario del Comité, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, y se deberá acompañar la solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su análisis y discusión.

El Secretario del Comité estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día, con la mención del nombre de quien lo solicite. En tal caso, el Secretario del Comité



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLAGOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221

Fecha de elaboración: 03/12/2021

Fecha de actualización: N/A

Núm. de revisión: 01

remitirá a los integrantes del Comité de Transparencia un nuevo orden del día, que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar el día siguiente al que se haya realizado la solicitud de inclusión.

Artículo 20. Por cada sesión que el Comité de Transparencia celebre, se redactará un acta en la que se plasmen los acuerdos y resoluciones tomadas, la cual deberá ser firmada por los presentes al margen y al calce para su constancia y contendrá los siguientes requisitos:

- I. El lugar, hora y fecha de celebración de la sesión;
- II. El carácter de la sesión celebrada;
- III. La relación de integrantes asistentes a la misma, haciendo constar su nombre completo y la representación que ostentan;
- IV. La exposición concisa por parte del Presidente de los hechos que motiven los asuntos a tratar en la sesión, debiéndose hacer en forma ordenada y sucesiva;
- V. La expresión del orden del día a desahogar en la sesión;
- VI. El acuerdo o resolución que recaiga a la exposición de los asuntos concretos planteados, y la votación obtenida para cada uno de ellos, y
- VII. La frase de cierre de la sesión, una vez agotados los puntos de acuerdo aprobados.

Artículo 21. Cualquier integrante del Comité de Transparencia podrá solicitar al Presidente que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta, a fin de que el Comité de Transparencia resuelva.

CAPÍTULO IV

DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. La Unidad de Transparencia será el área responsable de realizar las configuraciones necesarias para el acceso y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia para sus áreas y usuarios.

Artículo 23. Se deberá informar oportunamente, al Instituto de Transparencia, sobre las fallas en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en sus sistemas.



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

Artículo 24. La Unidad de Transparencia deberá registrar la recepción de las solicitudes de información, procesarlas y darles trámite, a través de la PNT, independientemente del medio por el que hayan sido recibidas.

Artículo 25. Para las situaciones respecto de la Plataforma Nacional de Transparencia no previstas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 26. La Unidad de Transparencia solicitará a las unidades administrativas responsables de administrar o resguardar la información, la actualización periódica de la información pública establecida en la Ley, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Artículo 27. Las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, deberán remitir al Titular de la Unidad de Transparencia, la información actualizada que les corresponda publicar, conforme a lo dispuesto por la Ley y los Lineamientos Técnicos Generales en la PNT y en el sitio web oficial del Ayuntamiento.

Si la solicitud se recibió por algún medio distinto al Sistema, la Unidad de Transparencia deberá registrar el requerimiento señalado en el párrafo anterior en el Módulo manual del Sistema, al igual que el desahogo y notificar el requerimiento en el domicilio o medio señalado por el solicitante.

Artículo 28. La Unidad de Transparencia, en conjunto con las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento, deberán verificar y validar, previo a su publicación, que la información difundida a través de la PNT y del sitio web oficial, no contenga información confidencial o reservada.



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221

Fecha de elaboración: 03/12/2021

Fecha de actualización: N/A

Núm. de revisión: 01

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 29. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, ésta deberá exponer los motivos que la justifiquen, debiendo aplicar la prueba de daño de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley, y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 30. La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia deberán procurar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 31. Será responsabilidad del titular de la unidad administrativa que haya clasificado la información, el proceder a su desclasificación una vez transcurrido el periodo de reserva, o en su caso, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

El Comité de Transparencia deberá confirmar la desclasificación de la información que haya sido realizada por el Titular de la Unidad Administrativa.

Artículo 32. La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, podrán tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Artículo 33. Los expedientes y documentos clasificados como reservados, deberán ser debidamente custodiados y conservados por la unidad administrativa responsable de los mismos.

SECCIÓN II DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 34. Las personas que no cuenten con la capacidad de ejercicio, podrán a través de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o representación legal, solicitar la protección de la información que se considere como confidencial.



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

Artículo 35. Si el titular de la información realiza alguna solicitud de acceso a la información, donde se encuentren involucrados sus datos personales, la Unidad de Transparencia deberá reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES

Artículo 36. El Titular de la Unidad de Transparencia deberá verificar diariamente la presentación de solicitudes de acceso a la información y, para el caso de identificar una nueva solicitud que cuente con los requisitos que establece el artículo 148 de la Ley, deberá turnarla lo antes posible, o a más tardar dos días hábiles siguientes en que ingresó la misma, al área administrativa responsable de la información para su atención.

Artículo 37. El área administrativa responsable de la información, una vez que haya sido notificada de la existencia de una solicitud de información, contará con un plazo máximo de quince días hábiles para desahogar el requerimiento respectivo y notificar su determinación a la Unidad de Transparencia para que ésta continúe con el procedimiento previsto en la Ley.

Artículo 38. Si la Unidad de Transparencia advierte la existencia de razones fundadas y motivadas para ampliar el plazo de respuesta de una solicitud de información, deberá implementar las gestiones correspondientes para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento de la información remitida por parte del área administrativa responsable, notifique a los miembros del Comité de Transparencia para su resolución.

Artículo 39. La Unidad de Transparencia deberá plasmar en la respuesta, por lo menos los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de emisión de la respuesta;
- II. Nombre del solicitante, o en su caso correo de identificación;
- III. Número de folio de la solicitud;
- IV. Los fundamentos o motivos de la respuesta, y
- V. La documentación adicional o complementaria pertinente.

Artículo 40. No será causa de responsabilidad para el servidor público la omisión de la entrega de la información, cuando ésta se deba a causas estrictamente técnicas



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

derivadas del uso de sistemas informáticos, siempre y cuando quede plenamente documentada la falla.

Artículo 41. Cuando la obtención de la información solicitada obstaculice el buen desempeño del área responsable de la información del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, en virtud del volumen que representa o implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentren, protegiendo la información de acceso restringido.

Artículo 42. La consulta directa se permitirá atendiendo a los horarios y cargas de trabajo del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, observando siempre los plazos y principios establecidos en la Ley, para el otorgamiento de respuesta a solicitudes de acceso a la información.

La consulta directa de la información se realizará en presencia del personal autorizado por el área responsable del Ayuntamiento, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que al efecto emita el Comité de Transparencia.

Artículo 43. Una vez consultada la documentación, si el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, el área responsable deberá otorgar el acceso a ésta, previo el pago de los costos de reproducción correspondientes, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Artículo 44. El H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, podrá reproducir la información solicitada en:

- I. Copias simples;
- II. Copias certificadas;
- III. Medios magnéticos;
- IV. Medios ópticos;
- V. Medios sonoros;
- VI. Medios audiovisuales;
- VII. Medios holográficos, y
- VIII. Aquellos que resulten aplicables, derivados del avance de la tecnología.



REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Clave: MSSTP21-24/CT/01/031221
Fecha de elaboración: 03/12/2021
Fecha de actualización: N/A
Núm. de revisión: 01

Artículo 45.

En caso de que se emita una declaratoria de inexistencia, conforme al artículo 160 de la Ley, ésta deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha de la solicitud de acceso a la información;
- II. Fecha y lugar de emisión de la respuesta;
- III. Nombre del solicitante, y en su caso, del representante legal;
- IV. Número de folio de la solicitud;
- V. Unidad administrativa responsable de la información;
- VI. Tipo de información;
- VII. Periodo que se indicó en la solicitud en caso de aplicar;
- VIII. La confirmación del Comité de Transparencia, el cual deberá de contener el número de resolución, número de sesión y la fecha;
- IX. La justificación de las acciones realizadas para obtener la información solicitada relativa a la solicitud de acceso, en las que se señale tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia;
- X. La fundamentación legal, y
- XI. La firma de los integrantes del Comité de Transparencia y del Titular de la Unidad de Transparencia.